

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 9 DE JULIO DEL 2024.

NUM. 36,581

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

ACUERDO No. 026-2024

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 340 declara de necesidad y utilidad pública el aprovechamiento técnico y racional de los recursos naturales de la nación, declarando de conveniencia nacional e interés público la conservación, restauración y aprovechamiento racional sostenible de los bosques.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo N°. 98-2007) y su Reglamento (Acuerdo N°31-2010), establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Acuerdos Nos. 026-2024, 029-2024	A. 1 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que dentro de los principios de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre se encuentra El manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad; El desarrollo sostenible de los recursos naturales fundamentado en la investigación científica aplicada; La conservación y protección de las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, así como la protección de su potencial genético y los recursos hídricos.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del ICF ejecutar el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país. Así como, crear la normatividad para el ordenamiento, restauración de los bosques, contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico y las demás acciones que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento de la anterior responsabilidad, es obligación de los beneficiarios de las autorizaciones de uso, manejo y aprovechamiento de recursos forestales, entregar al ICF las garantías depositarias correspondientes para asegurar el cumplimiento Decreto Ejecutivo PCM-02-2006 de fecha 30 de enero del 2006 y la Circular ICF-DE-005-2022 de fecha 01 de junio de 2022.

CONSIDERANDO: Que para garantizar el cumplimiento de las normativas técnica que todo propietario o beneficiario de un Plan de Manejo Forestal y un Plan Operativo Anual debe efectuar, es necesario establecer, crear y ordenar las medidas necesarias para asegurar la restauración y regeneración de las áreas forestales sometidas a aprovechamiento y la debida y correcta implementación y ejecución de las prescripciones técnicas establecidas.

CONSIDERANDO: Que, la Gerencia Administrativa y el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, han emitido

su pronunciamiento técnico recomendando la aprobación del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que, la Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva, ha emitido su Opinión Legal, mediante la cual recomienda la aprobación del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que el Titular de Dominio es el responsable de restablecer un nuevo bosque en el área intervenida.

CONSIDERANDO: Que el Director Ejecutivo del ICF, tiene entre sus facultades la de aprobar los Acuerdos institucionales, reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 340 de la Constitución de la República,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
 Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
 Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículos 1, 2, 3, 6, 11, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Ejecutivo PCM-02-2006; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 250, 251, 252, 253, 254 y 255 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y los y demás aplicables.

ACUERDA:

Primero: Establecer la presentación y entrega de la **Garantía de Cumplimiento de Normas Técnicas y Reglamentarias** a favor del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF), como obligación para los titulares/beneficiarios de autorizaciones de **aprovechamientos forestales comerciales** en bosque de coníferas y latifoliados de tenencia ejidal y privada, en áreas pequeñas, medianas y grandes, éstas Garantías serán Depositarias como requisito previo a la aprobación de un Plan Operativo Anual.

Segundo: El valor de las **garantías depositarias por cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias de los aprovechamientos forestales** en bosque de pino y latifoliado será de un 20% de los valores siguientes: L. 200.00 (doscientos lempiras) para las clases diamétricas menores o iguales a 29.9 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP) y L. 400.00 (cuatrocientos lempiras) para las

clases diamétricas mayores o iguales a 30 cm de DAP. Estos cálculos deberán incluirse en la solicitud y validados por la Región Forestal correspondiente.

Tercero: De la Vigencia y la Liberación de la Garantía

Las Garantías depositarias se liberarán y se devolverán, mediante el procedimiento siguiente:

1. En bosque de coníferas de tenencia ejidal y privada donde se ejecute **corta con reserva de árboles semilleros** indistintamente del tamaño del terreno, la vigencia de la Garantía será establecida por tres (3) años, contadas a partir de la fecha de aprobación del POA, para lo cual el propietario presentará la solicitud de liberación de la garantía, acompañada del documento de evaluación de regeneración, siguiendo los lineamientos del Manual de Evaluación de Regeneración Natural.
2. La Oficina Local correspondiente realizará la evaluación en campo mediante muestreo, emitiendo el dictamen técnico, aprobando o denegando la regeneración y el cumplimiento de las normas técnicas, posteriormente, remitirá las diligencias a la Región Forestal correspondiente.
3. La Región Forestal Remitirá las diligencias al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal de la Oficina Central, quien cuando corresponda, enviará comunicación a la Gerencia Administrativa para liberar o ejecutar la garantía depositaria. En los casos de ejecución

de garantías el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, remitirá el expediente completo al Departamento Legal, para debida su ejecución a través de la Unidad de Procuración Judicial.

Cuarto: Para cualquier tratamiento silvicultural diferente a **corta con reserva de árboles semilleros**, la vigencia de la garantía depositaria será de un (1) año, contado a partir de la notificación de la resolución de aprobación del POA; y su liberación será mediante el siguiente procedimiento:

1. El propietario presentará en el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal de las oficinas centrales, la solicitud de liberación de la garantía, acompañada del oficio de finiquito positivo, aprobado por la Dirección Ejecutiva.
2. En caso de incumplimiento de la normativa técnica y reglamentaria, en donde se emita un finiquito negativo, debidamente comprobado mediante dictamen técnico, la Oficina Regional correspondiente, procederá a enviar las diligencias (expediente administrativo) al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, quien posteriormente remitirá el expediente completo al Departamento Legal, para debida su ejecución.

Quinto: En caso de prórroga del POA, solicitada a petición de parte, será obligatorio extender el plazo de vigencia de la garantía bancaria.

Sexto: Asignar los fondos resultantes de las ejecuciones de las garantías depositarias a la Oficina Regional Forestal a

las cuales pertenezcan los Planes Operativos Anuales con el objetivo de que las mismas sean invertidas en las áreas forestales, procurando la reparación en los bosques de los daños ocasionados, por el incumplimiento de los propietarios o beneficiarios de los Planes de Manejo y Planes Operativos Anuales.

Séptimo: El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal elaborará los formatos de las garantías bancarias y órdenes de cobro correspondientes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los doce (12) días de junio del 2024.

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO

DANIA MARIA RAMÍREZ NÁJERA

SECRETARIA GENERAL

**Instituto Nacional de
Conservación Forestal,
Áreas Protegidas y Vida
Silvestre (ICF)**

ACUERDO NÚMERO 029-2024

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE**

CONSIDERANDO: Que constitucionalmente se establece que es de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signataria de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), a la que se adhirió el 13 de marzo de 1985 y entró en vigor el 13 de junio de 1985, siendo de obligatorio cumplimiento dentro del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado reconoce como principio ambiental la garantía de un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

CONSIDERANDO: Que la diversidad de los ecosistemas, son un recurso estratégico para el desarrollo económico,

social y ambiental de Honduras, ya que coadyuvan a satisfacer las necesidades de energía, turismo, vivienda, alimentos y a la protección a la vida humana y de infraestructura nacional.

CONSIDERANDO: Que los principios de la Ley Forestal establecen el manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad, así como la conservación y protección de las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, así como la protección de su potencial genético y los recursos hídricos.

CONSIDERANDO: Que dentro los objetivos de la Ley Forestal, son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos o indirectos que puedan derivarse para la Nación; de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la presente Ley; así como asegurar la protección de las Áreas Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y mejoramiento de las mismas y racionalizar el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los productos forestales.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre da la atribución al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre de aprobar reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley la Veda Forestal, es la prohibición de aprovechamientos forestales en áreas donde previo estudios técnicos, viven o son sedes migratorias de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción, necesarias para salvaguardar el hábitat de especies de fauna de alto valor o microcuencas productoras de agua.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 118 de la Ley Forestal, el manejo de aprovechamiento de la Flora en Peligro de Extinción, se hará de acuerdo a las políticas y estrategias dictadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las que estarán en concordancia con los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), la Caoba se encuentra en el apéndice II por estar amenaza a entrar en peligro extinción, por lo que es necesario que el Estado a través del ICF, tomen las medidas necesarias para evitar o disminuir la amenaza que pesa sobre dicha especie.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley Forestal. El ICF debe hacer la declaratoria de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción declarando vedas y dictando las demás regulaciones técnicas que correspondan.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública, se emitirán por Acuerdo los actos de carácter general que se dicten en el ejercicio de las potestades reglamentarias, cuya motivación estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA".

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, ha emitido el Dictamen Técnico DMDF-177-2024; mediante el cual recomienda la, aprobación de la veda de la especie Caoba por encontrarse amenazada.

CONSIDERANDO: Que la Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva ha emitido opinión favorable para la aprobación del Presente Acuerdo contentivo de la veda de la Caoba, por ser una facultad del ICF.

POR TANTO: El Director Ejecutivo del ICF, en uso de sus facultades, tomando las recomendaciones técnicas y legales y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 17, 18 y 19, 20, 118 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 409 del Reglamento General de la Ley Forestal y demás preceptos vigentes.

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR VEDA de las especies *Swietenia macrophylla* y *swietenia humillis* (caoba) entendiéndose como tal, la prohibición de la corta de árboles y aprovechamiento de los productos y subproductos de las referidas especies, por un período de treinta (30) años, con el fin de proteger la especie, lograr su reproducción, subsistencia y protección forestal, lo anterior, por encontrarse amenazas y evitar que ingrese al Apéndice de las especies en peligro de extinción del Convenio CITES, del cual Honduras forma parte desde el 15 de marzo de 1985.

SEGUNDO: La veda de las especies *Swietenia macrophylla* y *Swietenia humillis* (caoba), es aplicable en todo el territorio nacional, indistintamente de la naturaleza jurídica del inmueble donde se encuentre la especie proveniente de bosque natural.

TERCERO: Se exceptúan de la presente veda, los aprovechamientos amparados en un Certificado de Plantación (CPLANTA), aprobado por el ICF.

CUARTO: Se instruye a las Jefaturas Regionales para que procedan a tomar las medidas necesarias, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO

DANIA MARIA RAMÍREZ NÁJERA
SECRETARIA GENERAL

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Avance

Próxima Edición

ACUERDA: PRIMERO: Autorizar a la Empresa *Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A de C.V. (SERMACO)*, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto denominado: **REHABILITACION DEL TRAMO CARRETERO CA-4 CUCUYAGUA-NUEVA OCOTEPEQUE-EL POY; CA-10 NUEVA OCOTEPEQUE- AGUA CALIENTE CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 93.6 KM**, (Tramo. Beneficio a San Marco, desvío a Sensenti – Cucuyagua, con una longitud de 21.8 KM, ubicado en los departamentos de Ocotepeque y Copán), para que proceda a la explotación y aprovechamiento de dos (02) Bancos de Préstamo de Materiales denominados: **Banco aluvial “EL HIGUITO”** y Banco seco **“EL METAL”**, los cuales están ubicados en los Municipios de La Unión y Cucuyagua, Departamento de Copán; dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectiva localización georreferencial a continuación:

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
 Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
 Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE HONDURAS

REGLAMENTO DE ARANCELES MÍNIMOS PARA EL MÉDICO VETERINARIO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

CONSIDERANDO: Que el Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras (CMVH), fue creado mediante Decreto No. 400 del 22 de noviembre de 1976 y modificado mediante Decreto No. 6-2004 del 15 de junio del 2004 con el propósito de regular el ejercicio de la Medicina Veterinaria, para la protección de la salud humana, la salud animal, el patrimonio pecuario, el medio ambiente y la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que una forma de lograr el ejercicio competente de la Medicina Veterinaria y cumplir con la obligación del CMVH ante la ciudadanía y el Gobierno, es garantizar el ejercicio legal y profesional del Médico Veterinario en Honduras.

CONSIDERANDO: Que, en el libre ejercicio profesional, el Médico Veterinario está obligado a cobrar un arancel mínimo con el objetivo de ofrecer y garantizar un servicio de calidad.

POR TANTO: En aplicación del Decreto No. 400 del 22 de noviembre de 1976 y modificado mediante Decreto

No. 6-2004 del 15 de junio del 2004, que contiene la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, se presentan las modificaciones y actualizaciones al REGLAMENTO DE ARANCELES MÍNIMOS PARA EL MÉDICO VETERINARIO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

CAPÍTULO I

FINALIDADES

El presente Reglamento regula los aranceles mínimos aplicados por el Médico Veterinario en el libre ejercicio de su profesión, de acuerdo a los cambios técnicos, científicos y tecnológicos que permitan al usuario un servicio de alta calidad.

Los aranceles establecidos se referirán a las siguientes actividades:

- a) Hospitales y Clínicas Médicas quirúrgicas de los animales
- b) Regencias, Responsabilidades Técnicas y Asesorías Veterinarias
- c) Procedimientos Quirúrgicos y Clínicos de bovinos, equinos, suinos, caninos y felinos
- d) Métodos y procedimientos de diagnóstico
- e) Otros servicios Médicos Veterinarios específicos.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO	Valor Actualizado del Reglamento
Emisión del certificado de salud, para exportación, Competencia u otros.	
1	L 1,000.00
2 a 20	L 600.00 p/animal
21 a 50	L 300.00 p/animal
51 a 100	L 200.00 p/animal
101 en adelante	L 85.00 p/animal
Constancia y Cuarentena Fiduciaria de Especie Domestica	
1	L 1,500.00
2 a 20	L 600.00 p/animal
21 a 50	L 400.00 p/animal
51 a 100	L 300.00 p/animal
101 en adelante	L 100.00 p/animal
Cuarentena y Constancia Fiduciaria de Especie Silvestre	
1	L 1,500.00
2 a 10	L 600.00 p/animal
11 a 50	L 400.00 p/animal
51 en adelante	L 300.00 p/animal
Cuarentena y Constancia Fiduciaria de Especie Exótica	
1	L 1,500.00
2 a 10	L 600.00 p/animal
11 a 50	L 400.00 p/animal
51 en adelante	L 300.00 p/animal
Otros servicios específicos	
Emisión de certificado de Salud	L 1,200.00
Con Tramites en CENTREX	L 2,300.00
Inspección de Establecimientos Medico Veterinarios (Distrito Central)	L 2,000.00 p/establecimiento
Inspección de Establecimientos Medico Veterinarios (Fuera del Distrito Central)	L 2,000.00 + L 10.00 p/ km

CAPITULO III

REGISTROS Y/O RENOVACIONES DE REGISTRO:	Valor Actualizado del Reglamento
Registro y/o Renovación de Establecimiento Importador	L 10,000.00 X 5 años
Registro y/o Renovación de Establecimiento Exportador	L 10,000.00 X 5 años
Registro y/o Renovación de Establecimiento Fabricante	L 10,000.00 X 5 años
Registro y/o Renovación de Establecimiento Distribuidor	L 7,500.00 X 5 años
Registro y/o Renovación de Establecimiento Expendedor	L 5,000.00 X 5 años
Registro y/o Renovación de Laboratorio Extranjero	L 10,000.00 X 5 años
Registro y/o Renovación de Rastros	L 7,500.00 x 5 años
Registro y/o Renovación de Plantas Empacadoras, Fabricas de Alimentos Balanceados, Incubadoras, Plantas Procesadoras Cárnicas, Avícolas, Acuícolas, Pesqueras, Lácteas y Plantas Deshidratadoras	L 10,000.00 X 5 años
Registro y/o Renovación de Bodegas de Almacenamiento de Productos Veterinarios y alimentos para uso animal	L 10,000.00 X 5 años
Registro y/o Renovación de Establecimientos de Reempacadores de Productos Veterinarios y alimentos de uso animal	L 10,000.00 X 5 años
Registro y/o Renovación de Hospitales y Clínicas Veterinarias, cuyo propietario es un Médico Veterinario en pleno goce de sus Derechos (máximo dos Hospitales y clínicas veterinarias con arancel diferenciado)	L 2,500.00 X 5 años
Registro y/o Renovación de Hospitales y Clínicas Veterinarias, cuyo propietario no es un Médico Veterinario, pero tiene un Médico Veterinario Responsable Técnico en pleno goce de sus Derechos	L 7,500.00 X 5 años
Registro y/o Renovación de Pet Shop, cuyo propietario es un Médico Veterinario en pleno goce de sus Derechos (máximo dos Pet Shop con arancel diferenciado)	L 2,500.00 X 5 años
Registro y/o Renovación de Pet Shop, cuyo propietario no es un Médico Veterinario Activo, pero tiene un Médico Veterinario Regente en pleno goce de sus Derechos	L 5,000.00 X 5 años

REGENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ASESORIAS TECNICAS:	
Valor Actualizado del Reglamento	
Regencias de Establecimientos Importadores (8 horas X Mes)	L 25,000.00 mensual
Regencias de Establecimientos Exportadores (8 horas X Mes)	L 25,000.00 mensual
Regencias de Establecimientos Fabricantes (8 horas X Mes)	L 25,000.00 mensual
Regencias de Establecimientos Distribuidores (8 horas X Mes)	L 10,000.00 mensual
Regencias de Establecimientos Expendedores (8 horas X Mes)	L 4,000.00 mensual
Responsabilidad Técnica de Laboratorios Extranjeros	L 25,000.00 mensual
Regencias de Laboratorios de Productos Veterinarios y Alimentos de Uso Animal	L 30,000.00 mensual
Regencias y/o Responsabilidad Técnica de Fabricas de Alimentos Balanceados, Incubadoras, Plantas Procesadoras Cárnicas, Avícolas, Acuícolas, Pesqueras, Lácteas y Plantas Deshidratadoras	L 30,000.00 mensual
Responsabilidad y Asesoría Técnica en Fincas Ganaderas, Granjas Avícolas, Establos de Equinos Y Producción de Equinos, Ovinos, Caprinos, Suinos Y Porcinos	L 30,000.00 mensual o L 6,000.00 por día más gastos de depreciación vehicular
Médico Veterinario Responsable Técnico de Hospitales y Clínicas Veterinarias (Tiempo Completo)	L 35,000.00 mensual
Médico Veterinario en Funciones, Técnico Administrativas, en el Sector Público y Privado	L 35,000.00 mensual
REGENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ASESORIAS TECNICAS:	Valor Actualizado del Reglamento

Regencias de Establecimientos Pet Shop cuyo propietario no es un Médico Veterinario Activo, pero tiene un Médico Veterinario Regente en pleno goce de sus Derechos (8 horas X Mes)	L 5,000.00 mensual
CAMPO EDUCACIONAL	
Universidad:	
a) Profesor de tiempo completo	L 35,000.00 mensual
b) Profesor de medio tiempo	L 20,000.00 mensual
c) Profesor de Escuelas Agropecuarias de Enseñanza Media	L 20,000.00 mensual
CAPITULO IV	
PROCEDIMIENTOS CLINICOS Y QUIRURGICOS	
BOVINOS	
a) Descorne (Sierra de Liz)	L 3,000.00
b) Descorne con pasta y Cauterización	L 150.00 p/animal
c) Limar dientes	L 250.00 p/diente
d) Colocar anillo nasal	L 1,500.00 + Costo del anillo
e) Enucleación de ojos	L 3,500.00
f) Extirpación tercer parpado	L 2,500.00
g) Trepanación senos frontales	L 2,000.00
h) Traqueotomía	L 4,000.00
Tórax	
a) Resección quinta costilla	L 4,000.00
Abdomen	
a) Laparotomía Exploratoria	L 5,000.00
b) Laparo - Ruminotomía	L 5,000.00
c) Enteroanastomosis	L 5,000.00
d) Desplazamiento abomaso	L 5,000.00
e) Hernia diafragmática	L 5,000.00
f) Enterotomía	L 5,000.00
g) Hernia inguinal	L 5,000.00
h) Hernia umbilical	L 4,000.00
i) Hernia abdominal lateral	L 4,000.00
j) Hernia abdominal ventral	L 5,000.00
k) Cesárea	L 8,000.00
l) Histerectomía	L 7,000.00
m) Ovariectomía	L 6,000.00
n) Ovario-histerectomía	L 8,000.00
o) Cistotomía	L 7,000.00

Prolapsos	
a) Uterino	L 6,000.00
b) Vaginal	L 5,000.00
c) Rectal	L 5,000.00
d) Distocias	L 6,000.00
Castraciones	
a) Toros	L 1,500.00
b) Toretes	L 1,000.00
c) Terneros hasta 50	L 400.00 cada uno
d) De 50 en adelante	L 300.00 cada uno
e) Desgarre recto vaginal	L 4,000.00
f) Desgarre perianal	L 4,000.00
g) Uretrostomía	L 4,000.00
h) Vasectomía	L 4,000.00
i) Tratamiento quirúrgico de acrobustitis	L 6,000.00
j) Tumores, heridas, desgarres, abscesos, quistes	L 2,500.00
k) Hematoma (dependiendo de la severidad de La lesión)	L 1,500.00
l) Recorte de pezuña (cada pezuña)	L 2,000.00 (4 patas)
m) Gabarro	L 1,000.00
n) Amputación de pezuña	L 1,500.00
o) Sección de ligamento rotuliano-medial	L 3,500.00
p) Enyesado por fractura o luxación	L 3,000.00
q) Artrocentesis	L 1,000.00
r) Tenotomía	L 1,000.00
s) Cirugía de pezones (4 pezones)	L 3,000.00
t) Fistula láctea	L 2,000.00
u) Laceración	L 750.00
v) Corrección obstrucción conducto galactóforo	L 2,000.00
w) Fetotomía	L 4,500.00
x) Amputación de ubre	L 4,500.00
TRATAMIENTOS ESPECIFICOS	
a) Desparasitación oral	L 100.00 p/animal
b) parenteral	L 200.00 p/animal
c) Vacunaciones Generales	L 500.00 p/vacuna/animal
REPRODUCCION BOVINOS	
a) Diagnostico gestacional rectal	L 500.00 p/animal
b) Inseminación artificial	L 750.00 p/animal
c) Certificado inseminación artificial	L 500.00 c/u
d) Tratamiento de Retención placentaria	L 1,000.00
e) Evaluación semen de toro (andrología)	L 3,000.00
f) Certificado trasplante de embrión	L 1,500.00 c/u

g) Desviación de pene	L 6,000.00
h) Fijación del asa sigmoidea	L 6,000.00
i) Transferencia de embriones	L 12,000.00 p/embrión/vaca
CAPITULO V	
EQUINOS	
a) Limar dientes	L 2,500.00
b) Enucleación de ojo	L 4,000.00
c) Extirpación tercer parpado	L 2,500.00
d) Trepanación senos frontales	L 3,500.00
e) Trepanación senos maxilares	L 3,500.00
f) Traqueotomía	L 5,000.00
g) Drenajes bolsas gurgurales	L 3,000.00
Abdomen	
a) Laparotomía exploratoria	L 7,000.00
b) Enteroanastomosis	L 12,000.00
c) Enterotomía	L 12,500.00
d) Hernia inguinal	L 7,000.00
e) Hernia umbilical	L 5,000.00
f) Hernia abdominal lateral	L 8,000.00
g) Hernia abdominal ventral	L 8,000.00
h) Cesáreas	L 12,000.00
i) ovariectomía	L 9,000.00
j) Cistotomía	L 9,000.00
Prolapsos	
a) Uterino	L 10,000.00
b) Vaginal	L 8,000.00
c) Rectal	L 8,000.00
Distocias	
a) Simple	L 7,000.00
b) Complicada	L 10,000.00
Castraciones	
a) Testículo retenido canal inguinal	L 8,000.00
b) Testículo retenido abdominal	L 10,000.00
Varios	
a) Vasectomía	L 7,500.00
b) Tumores, abscesos, quistes y Heridas.	L 2,000.00
c) Recorte cascos	L 8,000.00 (4 cascos)
d) Sección ligamento rotuliano-medial	L 6,000.00
e) Enyesado por fractura o luxación	L 7,000.00
f) Artrocentesis en articulaciones	L 6,000.00
g) Tenotomía	L 5,000.00

h) Neurotomía	L 7,500.00
i) Sonda gástrica (naso-esofágica)	L 3,000.00
j) Sutura de comisura labial	L 3,000.00
k) Fisura recto vaginal	L 6,000.00
l) Desgarre recto-vaginal	L 7,000.00
m) Desgarre perianal	L 6,000.00
Tratamientos Específicos	
a) Desparasitación oral y parenteral	L 1,000.00 p/animal
b) Vacunación general	L 500.00 p/animal
Reproducción	
a) Diagnostico de gestación rectal	L 700.00 p/yegua
b) Inseminación artificial	L 4,000.00
c) Evaluación de semen	L 7,000.00
d) Extracción de placenta	L 2,500.00
e) Diagnostico de gestación por ultrasonido	L 4,000.00
f) Necropsias	L 7,500.00
g) Eutanasia	L 5,000.00
CAPITULO VI	
SUINOS	
Castración	
a) Lechones	L 100.00
b) Verracos jóvenes	L 500.00
c) Verracos adultos	L 2,000.00
Abdomen	
a) Distocia simple	L 1,000.00
b) Distocia complicada	L 2,000.00
c) Histerectomía	L 3,000.00
d) Ovariectomía	L 2,500.00
e) Cesárea	L 5,000.00
f) Hernia umbilical	L 2,000.00
g) Hernia inguinal	L 2,500.00
h) Cistotomía	L 2,500.00
Prolapso	
a) Uterino	L 3,000.00
b) Vaginal	L 2,000.00
c) Rectal	L 2,000.00
Distocias	
a) Simple	L 1,500.00
b) Complicada	L 3,000.00
Varios	
a) Desgarre recto-vaginal	L 2,500.00
b) Desgarre perianal	L 2,000.00

c) Recorte de pezuñas	L 1,500.00 (las 4)
d) Vasectomía	L 2,000.00
e) Desviación pene (Detectores)	L 3,000.00
Necropsias	
a) Lechones	L 1,000.00
b) Adultos	L 2,000.00
Pruebas Diagnosticas	
a) Prueba de Brucelosis	L 100.00 p/animal
- De 1 a 100 animales o más	L 50.00 p/animal
b) Mastitis (california test y similares)	L 500.00
c) Necropsias	L 2,000.00
d) Eutanasias	L 1,500.00
VACUNAS	
a) Peste Porcina Clásica	L 400.00 p/animal
b) Parvovirus Porcina	L 300.00 p/animal
CAPITULO VI	
CANINOS Y FELINOS	
PROCEDIMIENTOS CLINICOS Y QUIRURGICOS	
Dental	
a) Extracción de dientes temporales retenidos	L 250.00 c/u
b) Extracción de dientes flojos	L 250.00 c/u
c) Limpieza de sarro dental o placa dental	L 2,500.00
Extracción Dental	
a) Tercer premolar	L 2,000.00
b) Molares	L 2,000.00
c) Incisivos	L 250.00 c/u
Ocular y Tejidos Adyacentes	
a) Blefaroplastia Unilateral:	
Con anestesia Intravenosa	L 2,800.00
De acuerdo al peso con anestesia Inhalada:	
5 kg	L 4,400.00
10 kg	L 4,650.00
20 kg	L 5,000.00
30 kg	L 5,850.00
40 kg	L 6,100.00
50 kg	L 6,400.00
b) Blefaroplastia Bilateral:	
Con anestesia Intravenosa	L 3,000.00
De acuerdo al peso con anestesia Inhalada:	
5 kg	L 4,600.00
10 kg	L 4,850.00

20 kg	L 5,200.00
30 kg	L 6,050.00
40 kg	L 6,300.00
50 kg	L 6,600.00
c) Entropión y ectropión (Unilateral)	L 2,000.00
d) Tercer parpado	L 2,500.00
e) Corrección de estrabismo	L 3,600.00
f) Reducción prolapso ocular	L 2,500.00
g) Reducción de glándulas del tercer parpado	L 2,000.00
h) Enucleación:	
Con anestesia Intravenosa	L 3,000.00
De acuerdo al peso con anestesia Inhalada:	
5 kg	L 4,600.00
10 kg	L 4,800.00
20 kg	L 5,200.00
30 kg	L 6,050.00
40 kg	L 6,300.00
50 kg	L 6,600.00
i) Drenaje conducto lagrimal	L 800.00 c/ojo
Cavidad oral, laringe y tejidos blandos de la cabeza	
a) Papilomatosis oral (Cauterización)	L 1,500.00
b) Tumores orales	L 3,000.00
c) Sutura laceración de los labios de la boca	L 1,500.00
d) Amputación lengua	L 3,000.00
e) Tonsilectomias	L 3,000.00 (las dos)
f) Traqueotomía	L 1,500.00
g) Quistes salivares/submaxilares	L 3,000.00
h) Abscesos tejidos blandos del cuello	L 800.00
i) Cuerpo extraño en boca	L 1,000.00
j) Fractura de sínfisis mandibular incisivos	L 2,000.00
k) Fractura de rama mandibular	L 4,000.00
Oreja y Oído	
a) Tratamiento quirúrgico hematoma auricular:	
Con anestesia intravenosa	L 2,000.00
De acuerdo al peso con anestesia Inhalada:	
5 kg	L 3,600.00
10 kg	L 3,850.00
20 kg	L 4,200.00
30 kg	L 5,050.00
40 kg	L 5,300.00
50 kg	L 5,600.00
b) Resección canal vertical del oído unilateral	L 4,000.00

c) Ablación total del canal del oído	L 3,500.00
Cavidad Torácica	
a) Toracotomía	L 2,500.00
b) Esófagotomía	L 2,500.00
c) Remoción otros tumores	L 2,000.00
d) Corrección hernia diafragmática	L 3,500.00
e) Corrección conducto arterioso persistente	L 6,000.00
f) Toracocentesis	L 1,500.00
Cavidad Abdominal	
a) Corrección torsión gástrica	L 4,000.00
b) Gastrostomía:	
Con anestesia intravenosa	L 4,500.00
De acuerdo al peso con anestesia Inhalada:	
5 kg	L 6,100.00
10 kg	L 6,350.00
20 kg	L 6,700.00
30 kg	L 7,550.00
40 kg	L 7,800.00
50 kg	L 8,100.00
c) Gastrectomía	L 3,500.00
d) Enterostomía:	
Con anestesia intravenosa	L 5,300.00
De acuerdo al peso con anestesia Inhalada:	
5 kg	L 6,900.00
10 kg	L 7,150.00
20 kg	L 7,500.00
30 kg	L 8,350.00
40 kg	L 8,600.00
50 kg	L 8,900.00
e) Entero-anastomosis:	
Con anestesia intravenosa	L 6,000.00
De acuerdo al peso con anestesia Inhalada:	
5 kg	L 7,600.00
10 kg	L 7,850.00
20 kg	L 8,200.00
30 kg	L 9,050.00
40 kg	L 9,300.00
50 kg	L 9,600.00
f) Ablación del ciego en caninos	L 2,500.00
g) Esplenectomía	L 3,500.00
h) Nefrectomía:	
Con anestesia intravenosa	L 3,500.00

De acuerdo al peso con anestesia Inhalada:	
5 kg	L 7,100.00
10 kg	L 7,350.00
20 kg	L 7,700.00
30 kg	L 8,550.00
40 kg	L 8,800.00
50 kg	L 9,100.00
i) Remoción de cálculos renales	L 3,500.00
j) Cistotomía	L 2,500.00
k) Remoción de cálculos uretrales	L 3,000.00
l) Laparatomía:	
Con anestesia intravenosa	L 3,000.00
De acuerdo al peso con anestesia Inhalada:	
5 kg	L 4,600.00
10 kg	L 4,850.00
20 kg	L 5,200.00
30 kg	L 6,050.00
40 kg	L 6,300.00
50 kg	L 6,600.00
Hernias	
a) Inguinal:	
Con anestesia intravenosa	L 3,500.00
De acuerdo al peso con anestesia Inhalada:	
5 kg	L 5,600.00
10 kg	L 5,850.00
20 kg	L 6,200.00
30 kg	L 7,050.00
40 kg	L 7,300.00
50 kg	L 7,600.00
b) Perianal:	
Con anestesia intravenosa	L 3,500.00
De acuerdo al peso con anestesia Inhalada:	
5 kg	L 6,600.00
10 kg	L 6,850.00
20 kg	L 7,200.00
30 kg	L 8,050.00
40 kg	L 8,300.00
50 kg	L 8,600.00
c) Umbilical:	
Con anestesia intravenosa	L 2,500.00
De acuerdo al peso con anestesia Inhalada:	
5 kg	L 4,100.00

10 kg	L 4,350.00
20 kg	L 4,700.00
30 kg	L 5,550.00
40 kg	L 5,800.00
50 kg	L 6,100.00
d) Escrotal	L 3,500.00
Aparato Genital Femenino	
a) Ovario histerectomía (OVH):	
Caninos (anestesia intravenosa)	L 4,000.00
Caninos de acuerdo con el peso con anestesia Inhalada:	
5 kg	L 4,400.00
10 kg	L 4,650.00
20 kg	L 5,000.00
30 kg	L 5,850.00
40 kg	L 6,100.00
50 kg	L 6,400.00
Felinos	
a) Extirpación útero con piometría	L 4,000.00
b) Extirpación útero grávido avanzado	L 4,000.00
c) Distocia	L 2,000.00
d) Cesárea con anestesia intravenosa	L 6,000.00
Cesárea por peso con Anestesia inhalada:	
5 kg	L 7,600.00
10 kg	L 7,850.00
20 kg	L 8,200.00
30 kg	L 9,050.00
40 kg	L 9,300.00
50 kg	L 9,600.00
e) Cesárea + OVH (con anestesia intravenosa)	L 6,500.00
Cesárea + OVH (por peso con Anestesia inhalada):	
5 kg	L 8,100.00
10 kg	L 8,350.00
20 kg	L 8,700.00
30 kg	L 9,550.00
40 kg	L 9,800.00
50 kg	L 10,100.00
f) Episiotomía	L 3,000.00
g) Prolapso (eversión) uterino	L 3,500.00
h) Prolapso Vaginal	L 3,500.00
i) Tumor de sticker	L 3,000.00
j) Quimioterapia c/ sesión	L 1,500.00
k) Hiperplasia vaginal	L 2,500.00

l) Cesárea más histerectomía	L 6,000.00
Aparato Genital Masculino	
a) Prostatectomía	L 2,500.00
b) Prostectomia	L 3,500.00
c) Castración:	
Caninos (anestesia intravenosa)	L 2,500.00
Caninos de acuerdo con el peso con anestesia Inhalada	
5 kg	L 3,400.00
10 kg	L 3,650.00
20 kg	L 4,200.00
30 kg	L 5,050.00
40 kg	L 5,300.00
50 kg	L 5,600.00
Felino	
a) Castración testículo retenido abdomen	L 3,000.00
b) Castración testículo retenido inguinal	L 3,000.00
c) Cálculos uretrales	L 3,500.00
d) Tumor de sticker	L 3,000.00
e) Vasectomía	L 2,000.00
f) Uretrostomía	L 2,500.00
Glándulas Mamarias	
a) Tumores y/o quistes mamarios	L 800.00 c/u
b) Tetillas pendientes	L 500.00 c/u
c) Tetillas invertidas	L 350.00 c/u
d) Mastectomía Radical	L 3,500.00
e) Mastectomía 1-3 GL. Tumor ramificado mama	L 5,000.00
Ano, Recto y Perineo	
a) Tumores perineales	L 3,000.00
b) Extirpación de glándulas anales	L 1,500.00 c/u
c) Prolapso rectal	L 1,000.00
La Piel	
a) Extirpación de tumores:	
a.1) Tumores cutáneos pequeños:	
Con anestesia intravenosa	L 2,555.00
Por peso con Anestesia inhalada:	
5 kg	L 4,155.00
10 kg	L 4,405.00
20 kg	L 4,755.00
30 kg	L 5,605.00
40 kg	L 5,855.00
50 kg	L 6,155.00
a.2) Tumores cutáneos grandes:	
Con anestesia intravenosa	L 3,855.00

Por peso con Anestesia inhalada:	
5 kg	L 5,455.00
10 kg	L 5,705.00
20 kg	L 6,055.00
30 kg	L 6,905.00
40 kg	L 7,155.00
50 kg	L 7,455.00
b) Sutura de heridas	L 1,500.00 a L 2,000.00
c) Drenaje de abscesos	L 800.00
d) Escisión de absceso fibrosado	L 1,500.00
Tratamientos específicos (más Consulta)	
a) Desparasitación	
1 mes	L 80.00
Mayor del mes	L 100.00
Adulto	L 150.00
b) Anticonceptivos	L 800.00 c/tratamiento
c) Tatuaje (incluida anestesia)	L 1,800.00
d) Microchip implantación	L 1,000.00 + chip
Cirugía Ortopédica	
a) Amputación miembros completos	
Con anestesia intravenosa	L 3,500.00
Con anestesia inhalatoria según peso:	
5 kg	L 6,100.00
10 kg	L 6,350.00
20 kg	L 6,700.00
30 kg	L 7,550.00
40 kg	L 7,800.00
50 kg	L 8,100.00
b) Amputación dígitos principales	L 1,000.00 c/u
c) Supernumerarios	L 400.00 c/u
d) Orquiectomía	L 1,500.00
e) Pin - intramedular o placa	L 4,500.00
f) Entablillado o yeso	L 1,000.00
g) Fijación con férula	L 1,500.00
h) Fijación de rotula	L 1,000.00
i) Luxación de rotula	L 1,500.00
j) Pectinectomia unilateral	L 3,000.00
k) Resección cabeza de fémur	L 3,000.00
l) Corrección, ruptura ligamento cruzado de la Articulación femoro - tibio Rotuliana	L 3,500.00
Cirugía Estética	

a) caudectomía:	
Con anestesia intravenosa	L 2,500.00
Con anestesia inhalatoria según peso:	
5 kg	L 4,100.00
10 kg	L 4,350.00
20 kg	L 4,700.00
30 kg	L 5,550.00
40 kg	L 5,800.00
50 kg	L 6,100.00
b) Amputación dígitos, accesorios (recién nacidos)	Menor 1 mes L 250.00 c/u
c) Corte de Orejas (hasta 2 meses)	L 1,000.00
d) Corte de Orejas (mayores de 3 meses)	PROHIBIDO POR LEY
e) Cola de menos de 7 días	L 400.00
Vacunación	
a) Vacuna Puppy	L 500.00 + consulta
b) Triple Canina	L 350.00 + consulta
c) Quintuple	L 400.00 + consulta
d) Sextuple	L 400.00 + consulta
e) Antirrábica	L 400.00 + consulta
f) Rinotraqueitis Canina	L 350.00 + consulta
g) Giardia Canina	L 350.00 + consulta
h) Vacuna Múltiple Felina	L 700.00 + consulta
i) Vacuna Antirrábica Felina	L 400.00 + consulta
j) Vacuna Triple Felina	L 500.00 + consulta
Consultas	
a) Clínica	L 500.00
b) Re consulta	L 400.00
c) Especialista	L 800.00
d) Residencial	L 800.00
e) Consulta de Emergencia	L 1,000.00
f) Consulta Fuera de horario y días no laborables	L 1,500.00
g) Hospitalización por día	L 1,000.00
h) Hospitalización con Carácter intensivo	L 1,500.00
Pensionado	
a) Perro Pequeño	L 600.00
b) Perro mediano	L 750.00
c) Perro grande	L 900.00
d) Gato	L 500.00
Radiografías	
a) 10 x 12	L 500.00
b) 11 x 14	L 500.00

c) En dos posiciones	L 1,000.00
d) Diagnóstico de displasia (cadera y codos)	L 2,500.00
e) Necropsia	L 1,000.00 más consulta
f) Eutanasia	L 700.00
Salón de Belleza	
a) Depilación Auricular	L 200.00 + Consulta
b) Corte y baño de pelo (toda raza)	
Pequeño y Mediano	L 2,000.00
Grande	L 2,300.00
c) Corte de uñas	L 200.00 c/u
d) Inseminación artificial	L 1,500.00 p/animal
e) Atención a parto normal	L 1,800.00
f) Distocia	L 2,500.00
CERTIFICADO Y TRAMITES	
a) Certificación de salud p/animal más timbre Tramite en CENTREX	L 2,500.00
b) Tramite de Permiso de Importación en SENASA	L 3,000.00
c) Constancia de Salud	L 1,200.00
CAPITULO VII	
ARANCELES MINIMOS PARA DIAGNOSTICO LABORATORIAL PARA CANINOS Y FELINOS	
1) Ácido úrico	L 150.00
2) Amilasa	L 200.00
3) Bilirrubina 3 BILIS	L 250.00
4) Calcio	L 200.00
5) Colesterol Total	L 150.00
6) Creatinina	L 450.00
7) Creatina Cinasa CPK	L 500.00
8) Cloruro	L 200.00
9) Eritrosedimentación	L 120.00
10) Fibrinógeno	L 600.00
11) Fosforo	L 200.00
12) GGT	L 300.00
13) Glucosa	L 450.00
14) Hematocrito C/HEMOGRAMA	L 400.00
15) Hematozooario	L 200.00
16) Hemoglobina	L 400.00
17) Hemograma Completo	L 550.00
18) Lipasa	L 550.00
19) Magnesio	L 200.00
20) Físico Químico de Orina	L 250.00
21) Potasio	L 200.00

22) Nitrógeno Ureico en Sangre (BUN)	L 450.00
23) Alanina Aminotransferasa (ALT)	L 450.00
24) Aspartato Aminotransferasa (AST)	L 450.00
25) Fosfatasa Alcalina (ALKP)	L 450.00
26) Test Felino Sida + Leucemia	L 650.00
27) Test Toxoplasmosis	L 700.00
28) Test Parvovirus Felino	L 950.00
29) Test de Distemper (Moquillo Canino)	L 750.00
30) Proteínas Totales	L 200.00
31) Sodio	L 150.00
32) T3	L 500.00
33) T4	L 500.00
34) TSH	L 500.00
35) TGO (Transaminasas)	L 300.00
36) TGP (Transaminasas)	L 300.00
37) Triglicéridos	L 300.00
38) Urea	L 200.00
39) Urocultivo con Antibiograma	L 500.00
40) Coprocultivo con Antibiograma	L 500.00
OTROS DIAGNOSTICOS	
1) Biopsia por aspiración aguja fina	L 1,000.00
2) Citología Vaginal	L 500.00
3) Citología en otros órganos, líquidos y mocos fecales	L 500.00
4) Coloración Diff Quick	L 150.00
5) Coloración Gram	L 150.00
6) Coloración Wright	L 150.00
7) Cultivo por Bacterias	L 350.00
8) Cultivo por Hongos	L 500.00
9) Diagnostico histopatológico	L 1,500.00
10) Dirofilaria (Knott Modificado)	L 1,500.00
11) Endoscopia	L 1,500.00
12) Espermograma	L 1,000.00
13) Estudio de Cálculos Renales	L 1,000.00
14) Examen de Hongo por método KOH	L 250.00
15) Heces Directo Flotación	L 250.00
16) Heces por método de Dennis o Baermann	L 250.00
17) Líquido Articular	L 500.00
18) Líquido Cefalorraquídeo	L 500.00
19) Líquido pericárdico	L 800.00
20) Líquido Peritoneal	L 550.00
21) Líquido Pleural	L 550.00
22) Pruebas Serológicas para cuantificar anticuerpos (varía Según Examen)	L 400.00 a L 600.00

23) Raspado Cutáneo o Hisopado de Oídos con tinción	L 450.00
24) Raspado Cutáneo o Hisopado ótico para ectoparásitos	L 400.00
25) Medio de Contraste intestinal-Sulfato de Bario	L 350.00
26) Ultrasonido	L 1,000.00
27) Examen Rutinario Uroanálisis	L 200.00
28) Peroxidasa	L 1,500.00
29) Tiempo de Coagulación	L 200.00
30) Bacteriológico completo	L 450.00
31) Antibiograma para bacteriológico de mastitis	L 200.00
ESPECIES SILVESTRES BAJO CUIDADO PROFESIONAL (RESERVAS BIOLÓGICAS Y COLECCIONES PRIVADAS)	
El valor de la consulta se cobra aparte, así como los medicamentos, procedimientos quirúrgicos, no quirúrgicos y transporte para llegar al lugar.	
a) Consulta	L 800.00
b) Desparasitación de todas las especies animales (según especie y número)	de L 100.00 a L150.00 p/animal
c) Tratamiento quirúrgico según la especie y daño por reparar. (Medicamentos y anestesia se cobran aparte)	L 800.00
d) En el caso de psitácidas, el corte de uñas y arreglo del pico	L 500.00 cada una

CAPÍTULO VIII**DEL NÚMERO DE REGENCIAS,
RESPONSABILIDADES Y ASESORÍAS TÉCNICAS
VETERINARIAS**

La Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras (CMVH), aprobará y autorizará, según sea la solicitud y el caso, el número de regencias, responsabilidades y asesorías técnicas que el colegiado este en la capacidad de cumplir responsablemente de acuerdo con lo estipulado en el **artículo 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, del Capítulo II, del REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LAS REGENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ASESORÍAS TÉCNICAS DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS**, a las disposiciones del presente Reglamento, los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTC) y demás reglamentación o directrices del SENASA aplicables.

**REQUISITOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
CMVH EVALUARÁ PARA EL OTORGAMIENTO DE
UNA REGENCIA, RESPONSABILIDAD Y ASESORÍA
TÉCNICA VETERINARIA A UN AGREMIADO EN
PLENO GOCE DE SUS DERECHOS**

- a) Capacidad técnica, científica y de conocimientos relacionados con la regencia, responsabilidad y asesoría técnica veterinaria solicitada.
- b) No tener ningún tipo de conflicto de intereses.
- c) Cargo que desempeña el agremiado solicitante en la empresa o establecimiento veterinario público o privado.
- d) Ubicación geográfica de la empresa solicitada a regentar, de tal manera a asegurarse el cumplimiento responsable por parte del agremiado solicitante.
- e) La ética demostrada por el Médico Veterinario Activo solicitante.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento se aplicará en concordancia con los demás Reglamentos emitidos de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

Los Aranceles establecidos en este Reglamento, serán actualizados y aprobados cada 3 años durante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del CMVH.

En las ciudades con una población menor o igual a 100,000.00 habitantes el arancel para especies menores se podrá cobrar al 75% del valor de los honorarios profesionales.

El presente Reglamento Actualizado entrará en vigencia una vez sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ARANCELES
MINIMOS PARA EL MÉDICO VETERINARIO
EN EL EJERCICIO PROFESIONAL FUERON
APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA No. XLVI
CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DEL 2024**

**DR. GUSTAVO ADOLFO VALENZUELA
IZAGUIRRE
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE
HONDURAS**

9 J. 2024

SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE DESARROLLO
ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE REPRESENTANTE EXCLUSIVO**, otorgada mediante resolución número **1011-2023** de fecha 14 de diciembre del año 2023, en virtud de **CARTA DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL**, de fecha 23 de agosto del 2023, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente **LICENCIA DE REPRESENTANTE** a la sociedad mercantil **SUPPLEO, S. A. DE C. V.**, como concesionaria de la empresa concedente **BENNY PEN ARGENTINA, S. A.**, de nacionalidad argentina, como su **REPRESENTANTE**, de sus productos de la marca **FILGO**, en forma **EXCLUSIVA**, en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, quien tiene su autorización para representarlos, en la presentación de ofertas a empresas privadas o públicas y para desarrollar todas las acciones comerciales necesarias para el crecimiento de su participación en el mercado hondureño. Tales productos se detallan a continuación:

- 1) Acuarelas Pinto/ Estuche 36 Surtido
- 2) Tizas Jumbo Pinto/ Estuche 12 Pastel
- 3) Tizas Jumbo Pinto/ Estuche 24 Pastel
- 4) Cinta Correctora Correct Line 512 12Mt
- 5) Lápices Colores de Resina Pinto / Estuche 12 Surtido

- 6) Lápices Colores de Resina Pinto / Estuche 60 Surtido
- 7) Marcador Pinto 2210 / Estuche 12 Surtido
- 8) Marcador Pinto 2220 / Estuche 10 Borrables
- 9) Marcador Pinto 2220 / Estuche 10 Mágicos
- 10) Bolígrafo Stick 1.0
- 11) Bolígrafo Stick 1.0 / Flow Pack 6 Brillante
- 12) Gel Pop / Estuche 12 Pastel Boutique
- 13) Lápiz Grafito de Resina Pinto Hb / Caja 12 Pastel
- 14) Marcador Permanente 041 Extra Fino
- 15) Marcador Permanente 060 Bisel Negro
- 16) Marcador Permanente 060 Bisel Azul
- 17) Marcador Permanente 061 Redonda Negro
- 18) Marcador Permanente 061 Redonda Rojo
- 19) Marcador Permanente 061 Redonda Azul
- 20) Marcador Pizarra 058 Redonda Rojo
- 21) Marcador Pizarra 058 Redonda Verde
- 22) Marcador Pizarra 068 Redonda Negro
- 23) Marcador Pizarra 068 Redonda Rojo
- 24) Marcador Pizarra 068 Redonda Azul
- 25) Marcador Pizarra 068 Redonda Verde
- 26) Microfibra Liner 038 0.4
- 27) Microfibra Liner 038 0.4 / Estuche 30 Surtido
- 28) Resaltador Text Marker Verde Flúo
- 29) Resaltador Text Marker Amarillo Flúo
- 30) Resaltador Text Marker Naranja Flúo
- 31) Resaltador Text Marker Violeta Flúo
- 32) Resaltador Text Marker Rosa Flúo
- 33) Resaltador Text Marker Celeste Flúo
- 34) Resaltador Text Marker / Display 60 Flúo
- 35) Resaltador Text Marker / Estuche 10 Flúo
- 36) Resaltador Text Marker / Estuche 10 Pastel (6+4Retro)
- 37) Resaltador Text Marker / Estuche 10 Pastel Vibes (Galaxy+Candy+2)

- | | |
|---|---|
| <p>38) Resaltador Text Marker / Estuche 5 Mute</p> <p>39) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta/ Estuche 10 Pastel Vibes</p> <p>40) Resaltador Lighter Fine Verde Flúo</p> <p>41) Resaltador Lighter Fine Amarillo Flúo</p> <p>42) Resaltador Lighter Fine Naranja Flúo</p> <p>43) Resaltador Lighter Fine Rosa Flúo</p> <p>44) Resaltador Lighter Fine Celeste Flúo</p> <p>45) Resaltador Lighter Fine/ Display 36 Flúo</p> <p>46) Resaltador Lighter Fine/ Display 36 Pastel</p> <p>47) Resaltador Lighter Fine / Display 72 Flúo</p> <p>48) Resaltador Lighter Fine / Estuche 10 Flúo</p> <p>49) Resaltador Lighter Fine/ Estuche 10 Pastel (6+4Retro)</p> <p>50) Resaltador Lighter Fine/ Estuche 10 Pastel Vibes (Galaxy+Candy+2)</p> <p>51) Resaltador Lighter Fine / Estuche 4 Flúo</p> <p>52) Resaltador Lighter Fine / Estuche 5 Mute</p> <p>53) Bolígrafo Retráctil FASTGRIP 1.0</p> <p>54) Resaltador TEXT MARKER</p> <p>55) Tizas Jumbo PINTO/ Estuche 5 pastel</p> <p>56) Lápices Colores de Madera PINTO Acuarelables / Estuche 12 surtido</p> <p>57) Marcador Brush Pen / Caja 12 Negro</p> <p>58) Marcador Permanente 040 Fino / Caja 12 Negro</p> <p>59) Enjoy Set Colors / Set 16 Surtido</p> <p>60) Enjoy Set Pastel / Set 31 Surtido</p> <p>61) Enjoy Set Metal/ Set 23 Surtido</p> <p>62) Acuarelas Pinto / Estuche 12 Surtido</p> <p>63) Acuarelas Pinto / Estuche 8 Surtido</p> <p>64) Crayones de Cera Pinto / Estuche 12 Surtido</p> <p>65) Crayones de Cera Pinto / Estuche 6 Flúo</p> <p>66) Crayones de Cera Pinto/ Estuche 6 Surtido</p> <p>67) Crayones de Cera Pinto Jumbo / Estuche 12 Surtido</p> | <p>68) Crayones de Cera Pinto Jumbo / Estuche 6 Surtido</p> <p>69) Crayones de Cera Pinto Super Jumbo / Estuche 8 Surtido</p> <p>70) Lápices Resina 24 Surtido</p> <p>71) Lápices Resina 36 Surtido</p> <p>72) Lápices Resina 48 Surtido</p> <p>73) Lápices Colores Resina Borrables 12 Surtidos</p> <p>74) Lápices Colores Mini 6 Surtido</p> <p>75) Lápices Colores Mini 12 Surtido</p> <p>76) Lápices Colores Acuarelables 12 Surtido</p> <p>77) Marcador Estuche 10 Surtido</p> <p>78) Marcador Estuche 20 Surtido</p> <p>79) Marcador Estuche 30 Surtido</p> <p>80) Marcador Pinto Estuche 10</p> <p>81) Marcador Pinto Estuche 20</p> <p>82) Marcador Pinto Estuche 30</p> <p>83) Marcador Pinto Jumbo Estuche 6 Pastel</p> <p>84) Marcador Pinto Jumbo Estuche 6 Surtido</p> <p>85) Marcador Pinto Jumbo Estuche 10 Surtido</p> <p>86) Lápices Colores de Madera Pinto / Estuche 6 Skin Tones</p> <p>87) Marcador Pinto Estuche 6</p> <p>88) Lápices Colores de Madera Black & White / Estuche 12 Surtido</p> <p>89) Lápices Colores de Madera Black & White / Estuche 24 Surtido</p> <p>90) Lápices Colores de Madera Pinto / Estuche 10 Metalizado</p> <p>91) Lápices Colores de Madera Pinto / Estuche 10 Pastel</p> <p>92) Lápices Colores de Madera Pinto / Estuche 8 Flúo</p> <p>93) Lápices Colores de Resina Pinto / Estuche 36 Surtido</p> <p>94) Lápices Colores de Resina Pinto / Estuche 48 Surtido</p> <p>95) Bolígrafo Retráctil Fastgrip 1.0 / Caja 36 Negro</p> <p>96) Bolígrafo Retráctil Fastgrip 1.0 / Caja 36 Rojo</p> |
|---|---|

- | | |
|---|---|
| 97) Bolígrafo Retráctil Fastgrip 1.0 / Caja 36 Azul | 131) Roller Líquido Súper Point 0.7 / Caja 12 Azul |
| 98) Bolígrafo Retráctil Fastgrip 1.0 / Flowpack 1 Negro | 132) Roller Líquido Súper Point 0.7 / Display 24 Surtido |
| 99) Bolígrafo Retráctil Fastgrip 1.0 / Flowpack 1 Azul | 133) Bolígrafo Stick 025 Fine Negro Filgo |
| 100) Bolígrafo Retráctil Fastrack 1.0 / Caja 36 Negro | 134) Bolígrafo Stick 026 Medium Rojo Filgo |
| 101) Bolígrafo Retráctil Fastrack 1.0 / Caja 36 Azul | 135) Roller Gel Borrable Borrax / Blister 1 Azul |
| 102) Bolígrafo Retráctil Ginza 1.0 / Caja 36 Negro | 136) Roller Gel Borrable Borrax / Display 24 Surtido |
| 103) Bolígrafo Retráctil Ginza 1.0 / Caja 36 Azul | 137) Roller Gel Borrable Borrax Se/ Caja 12 Azul |
| 104) Roller Gel Gel Pop/ Display 60 Glitter | 138) Roller Gel Borrable Borrax Se / Caja 12 Go! |
| 105) Roller Gel Gel Pop / Estuche 10 Glitter | 139) Bolígrafo Stick 0.7 / Caja 50 Rojo |
| 106) Roller Gel Gel Pop/ Estuche 5 Glitter | 140) Roller Gel Super Gel 1.0 / Caja 12 Negro |
| 107) Roller Gel Gel Pop / Estuche 6 Metalizado | 141) Roller Gel Super Gel 1.0 / Caja 12 Rojo |
| 108) Roller Gel Gel Pop / Display 60 Surtido | 142) Repuesto Gel Borrable Borrax / Caja 48 Negro |
| 109) Roller Gel Gel Pop/ Estuche 10 Surtido | 143) Roller Líquido Super Ball 0.5 / Caja 12 Negro |
| 110) Roller Gel Gel Pop / Estuche 4 Clásico | 144) Bolígrafo Jasper / Estuche 1 Met/Oro |
| 111) Roller Gel Gel Pop/ Estuche 6 Flúorescente | 145) Bolígrafo Jasper / Estuche 1 Metal Crom |
| 112) Roller Gel Gel Pop/ Estuche 6 Pastel | 146) Roller Gel Gel Pop/ Estuche 12 Citrus |
| 113) Roller Gel Súper Gel Rt 0.7 / Caja 12 Negro | 147) Roller Gel Gel Pop/ Estuche 12 Fun |
| 114) Roller Gel Súper Gel Rt 0.7 / Caja 12 Rojo | 148) Roller Gel Gel Pop/ Estuche 12 Shine |
| 115) Roller Gel Súper Gel Rt 0.7 / Caja 12 Azul | 149) Bolígrafo STICK 0.7 / Caja 50 Azul |
| 116) Roller Gel Borrable Borrax / Caja 12 Negro | 150) Corrector Líquido Correct 012 / Display 24 |
| 117) Roller Gel Borrable Borrax / Caja 12 Rojo | 151) Corrector Líquido Correct 012 / Flow Pack 1 |
| 118) Roller Gel Borrable Borrax / Caja 12 Azul | 152) Cinta Correctora Correct Line 506 6Mt / Display 12 Surtido |
| 119) Roller Gel Borrable Borrax / Caja 12 Verde | 153) Minas Grafito Polymer Leads 0.5 / Caja 12 Hb |
| 120) Roller Gel Borrable Borrax / Caja 12 Naranja | 154) Minas Grafito Polymer Leads 0.5 / Flow Pack 2 2B |
| 121) Roller Gel Borrable Borrax / Caja 12 Violeta | 155) Minas Grafito Polymer Leads 0.7 / Caja 12 Hb |
| 122) Roller Gel Borrable Borrax / Caja 12 Rosa | 156) Portaminas Realgrip 0.5 / Display 36 Surtido |
| 123) Repuesto Gel Borrable Borrax / Caja 48 Azul | 157) Portaminas Realgrip 0.7 / Display 36 Surtido |
| 124) Roller Líquido Súper Ball 0.7 / Caja 12 Negro | 158) Portaminas H-205 0.5 / Display 12 Surtido |
| 125) Roller Líquido Súper Ball 0.7 / Caja 12 Rojo | 159) Portaminas H-207 0.7 / Display 12 Surtido |
| 126) Roller Líquido Súper Ball 0.7 / Caja 12 Azul | 160) Portaminas H-705 0.5 / Display 12 Surtido |
| 127) Roller Líquido Súper Ball 0.7 / Display 24 Surtido | 161) Marcador Pizarra 058 Redonda/ Estuche 6 Brillante |
| 128) Roller Líquido Súper Point 0.5 / Caja 12 Negro | 162) Marcador Detector D-Techtor 053 / Blister 1 |
| 129) Roller Líquido Súper Point 0.7 / Caja 12 Negro | 163) Marcador Brush Pen Caja 12 Negro |
| 130) Roller Líquido Súper Point 0.7 / Caja 12 Rojo | |

- | | |
|--|---|
| <p>164) Marcador Brush Pen / Estuche 10 Pastel</p> <p>165) Marcador Brush Pen / Estuche 10 Surtido</p> <p>166) Marcador Permanente 040 Fino/ Caja 12 Oro</p> <p>167) Marcador Permanente 040 Fino/ Caja 12 Plata</p> <p>168) Marcador Permanente 040 Fino / Caja 12 Bronce</p> <p>169) Marcador Permanente 040 Fino/ Caja 12 Azul Metalizado</p> <p>170) Marcador Permanente 040 Fino/ Estuche 18</p> <p>171) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 30</p> <p>172) Marcador Permanente 040 Fino/ Estuche 4 Dark</p> <p>173) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 5 Fluorescente</p> <p>174) Marcador Permanente 040 Fino/ Estuche 5 Pastel</p> <p>175) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 6 Metalizado</p> <p>176) Marcador Permanente 042 Doble Punta/ Caja 12 Verde</p> <p>177) Marcador Pinto 2221 Conic / Estuche 10 Pastel</p> <p>178) Marcador Pinto 2221 Conic / Estuche 10 Surtido</p> <p>179) Marcador Pinto 2221 Conic / Estuche 100 Surtido</p> <p>180) Marcador Pinto 2221 Conic / Estuche 20 Surtido</p> <p>181) Marcador Pinto 2221 Conic / Estuche 50 Surtido</p> <p>182) Marcador Permanente 050 Bisel/ Caja 12 Azul</p> <p>183) Marcador Permanente 050 Bisel/ Caja 12 Negro</p> <p>184) Marcador Permanente 050 Bisel / Caja 12 Rojo</p> <p>185) Marcador Permanente 050 Bisel/ Caja 12 Verde</p> <p>186) Marcador Permanente 050 Bisel/ Estuche 4 Clásico</p> <p>187) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 6 Clásico</p> <p>188) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 6 Galaxy</p> <p>189) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 6 Grises</p> <p>190) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 6 Pastel</p> <p>191) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 6 Skin Tones</p> <p>192) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 6 Tropical</p> | <p>193) Marcador Marker 036 / Estuche 6 Flúo</p> <p>194) Marcador Marker 036 / Estuche 6 Galaxy</p> <p>195) Marcador Marker 036 / Estuche 6 Pastel</p> <p>196) Marcador Marker 036 / Estuche 6 Pastel Retro</p> <p>197) Marcador Marker 036 / Estuche 6 Pink Up!</p> <p>198) Marcador Pinto 2220 / Estuche 10 Pastel</p> <p>199) Marcador Pinto 2220 / Estuche 10 Perfumados</p> <p>200) Marcador Pinto 2220 / Estuche 6 Flúo</p> <p>201) Marcador Pinto 2220 / Estuche 8 Glitter</p> <p>202) Marcador Pinto 2220 / Estuche 8 Glitter Pastel</p> <p>203) Marcador Pinto 2220 / Estuche 8 Metalizado</p> <p>204) Marcador Para Porcelana Porcelain 040 / Estuche 10 Surtido</p> <p>205) Marcador Para Tela Texile 040 / Estuche 10 Surtido</p> <p>206) Marcador Permanente 040 Fino/ Estuche 10 Citrus</p> <p>207) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 10 Galaxy</p> <p>208) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 10 Surtido</p> <p>209) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 30 Aloha</p> <p>210) Marcador Permanente 040 Fino / Estuche 30 Mystic</p> <p>211) Marcador Permanente 042 Doble Punta / Caja 12 Negro</p> <p>212) Marcador Permanente 060 Bisel/ Caja 12 Rojo</p> <p>213) Marcador Brush Pen 035 / Caja 12 Negro</p> <p>214) Marcador Brush Pen 035 / Estuche 10 Pastel</p> <p>215) Marcador Brush Pen 03 5 / Estuche 10 Surtido</p> <p>216) Marcador Brush Pen 03 5 / Estuche 6 Metalizado</p> <p>217) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 4 Grises</p> <p>218) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 4 Pastel</p> <p>219) Marcador Duo Brush Doble Punta/ Estuche 4 Skin Tones</p> <p>220) Marcador Pizarra 058 Redonda/ Caja 12 Azul</p> <p>221) Marcador Pizarra 058 Redonda/ Caja 12 Negro</p> <p>222) Marcador Pizarra 058 Redonda/ Estuche 4 Clásico</p> |
|--|---|

- 223) Microfibra Broadliner 037 0.8 / Estuche 10 Surtido
- 224) Microfibra Broadliner 037 0.8 / Estuche 20 Surtido
- 225) Microfibra Drawing Pen / Estuche 8 Surtido
- 226) Microfibra Liner 038 0.4 / Estuche 10 Surtido
- 227) Microfibra Liner 038 0.4 / Estuche 20 Surtido
- 228) Marcador PINTO 2220 / Estuche 6 Skin Tones
- 229) Marcador permanente 051 Redonda / Estuche 4 clásico
- 230) Resaltador Lighter Fine / Estuche 16 Surtido
- 231) Resaltador Lighter Fine / Estuche 18 Pastel
- 232) Resaltador Lighter Fine / Estuche 4 Galaxy
- 233) Resaltador Lighter Fine / Estuche 4 Metalizado
- 234) Resaltador Lighter Fine/ Estuche 4 Pastel
- 235) Resaltador Lighter Fine / Estuche 6 Pastel
- 236) Resaltador Text Marker / Estuche 16 Surtido
- 237) Resaltador Text Marker / Estuche 4 Flúorescente
- 238) Resaltador Text Marker / Estuche 4 Metalizado
- 239) Resaltador Text Marker / Estuche 4 Pastel
- 240) Resaltador Text Marker / Estuche 6 Pastel
- 241) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta/ Estuche 10 Fluo
- 242) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta/ Estuche 10 Pastel
- 243) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta / Estuche 18 Pastel
- 244) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta/ Estuche 20 Fun
- 245) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta/ Estuche 4 Candy
- 246) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta/ Estuche 4 Essential
- 247) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta/ Estuche 4 Galaxy

- 248) Resaltador Creativo Multilighter Doble Punta/ Estuche 48 Surtido
- 249) Resaltador Lighter Fine / Estuche 4 Candy
- 250) Resaltador Lighter Fine / Estuche 4 Pastel
- 251) Resaltador Text Marker / Estuche 18 Pastel
- 252) Resaltador Creativo Fino Fun Lighter / Estuche 12
- 253) Resaltador Creativo Fino Fun Lighter / Estuche 24

Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO,
Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo
Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante
Acuerdo No. 141-2022. JOEL EDUARDO SALINAS
LANZA, Secretario General. Esta Certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" dentro del plazo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

9 J. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la abogada **BÁRBARA REYES SALINAS**, quien actúa en su condición de Representante Procesal del señor **GUSTAVO ADOLFO BARAHONA BONILLA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-01001**, contra **EL ESTADO DE HONDURAS**, por actuaciones de la **COMISIÓN INTERVENTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el acuerdo de cancelación No. **DGSC-CI-DP-026-2023**, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Comisión Interventora de la Dirección General de Servicio Civil, por no ser conforme a derecho por infracción del ordenamiento jurídico comprendido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Servicio Civil, 187, 189 y 191 de su reglamento, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, la adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene: A) la restitución al cargo, B) se condene al pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios, C) así como el reconocimiento de los demás beneficios otorgados a los demás servidores o empleados públicos, D) costas del juicio, se acompañan documentos, petición.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

9 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-1580
Fecha de presentación: 2023-03-16
Fecha de emisión: 8 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Mediproducs, S.A.
Domicilio: República de Guatemala, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MEDIPRASOL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos que están indicados para la inhibición de secreción ácida gástrica, como en úlceras gástrica o duodenal, en esofagitis de reflujo, para el tratamiento a corto plazo de la acidez, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-3228
Fecha de presentación: 2023-05-19
Fecha de emisión: 29 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CERVECERÍA CENTROAMERICANA, S.A
Domicilio: 3 Avenida Norte final, interior Finca El Zapote, zona 2, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DORADA DRAFT ULTRA LIGERA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el conjunto de colores que se encuentran en el diseño adjunto, cuyos pantones son: blanco, pantone blue 072, pantone 1797, dorado especial/ foil y el conjunto de líneas en diagonal color azul que se aprecian en el fondo del diseño. Adicionalmente se adjunta la etiqueta en tamaño 8.5"x11" en la que se aprecian.
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2024

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-8023
 Fecha de presentación: 2023-12-18
 Fecha de emisión: 24 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES VILLEDAS
 Domicilio: BARRIO LA MAJADA, CALLE PRINCIPAL, A UNA CUADRA Y MEDIA DE LA MUNICIPALIDAD, MUNICIPIO DE FRATERNIDAD, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROY LEONEL LOZANO JONES

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ADRISA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ADRISA" y la apariencia de su etiqueta, no se protege la palabra "CAFÉ".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: CAFÉ Y SUS DERIVADOS, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 8 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-7641
 Fecha de presentación: 2023-11-30
 Fecha de emisión: 26 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA JUNTA DE LOS CAMINOS LIMITADA
 Domicilio: COMUNIDAD DE JUNTA DE LOS CAMINOS, MUNICIPIO LUCERNA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROY LEONEL LOZANO JONES

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HIRASÁ

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HIRASÁ" y la apariencia de la etiqueta sin dar protección a la palabra "CAFÉ".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: CAFÉ, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 8 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-7640
 Fecha de presentación: 2023-11-30
 Fecha de emisión: 24 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PROJADEG S DE R. L.
 Domicilio: MUNICIPIO DE LA LABOR, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROY LEONEL LOZANO JONES

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CASCADAS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CASCADAS" y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a la palabra "CAFÉ".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: CAFÉ, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 8 A. 2024

Número de Solicitud: 2024-2401
 Fecha de presentación: 2024-04-16
 Fecha de emisión: 22 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: José Alexander García Rodríguez
 Domicilio: Ciudad de Comayagüela, M.D.C., Barrio El Pastel, Departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

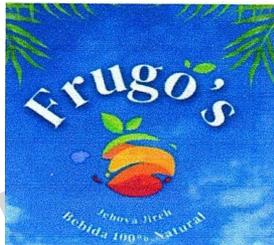
Hernán Junior Cárcamo Sandoval

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Frugo's

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FRUGO'S", así como la apariencia de su etiqueta; sin dar protección de los demás elementos denominativos que aparecen en ella.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Jugos de frutas, zumos de fruta y horchata, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Edith Rosalinda Avila Canales
 Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2024

Número de Solicitud: 2024-1875
 Fecha de presentación: 2024-03-19
 Fecha de emisión: 1 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Kevin Alexander García Soriano
 Domicilio: Colonia Montes de Sinaí, bloque A, 4ta. entrada, casa número 5729, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Hernán Junior Cárcamo Sandoval

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SORIANO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "SORIANO" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2024

Número de Solicitud: 2024-1877
 Fecha de presentación: 2024-03-19
 Fecha de emisión: 2 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Ronmel José Flores Almendares
 Domicilio: Barrio San José, casa AC-09, calle principal, frente a Kinder Cámara Junior, Nacaome, Departamento de Valle, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Hernán Junior Cárcamo Sandoval

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Bayoeth's

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Bayoeth's" y la apariencia de su etiqueta, no se da protección a la palabra BBQ.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación y bebidas), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2024

Número de Solicitud: 2024-1714
 Fecha de presentación: 2024-03-12
 Fecha de emisión: 19 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Javier Alcides Pineda Flores
 Domicilio: Barrio Abajo, calle Al Mineral, contiguo a Plaza Mineral, Municipio de Valle de Angeles, Departamento de Francisco Morazán., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Hernán Junior Cárcamo Sandoval

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PAPAGAYO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Licores de chocolate; licores de café; bebidas alcohólicas a base de café; bebidas con alcohol con sabor a chocolate; cócteles alcohólicos a base de leche, cremas de licor, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2024

Número de Solicitud: 2021-7016
 Fecha de presentación: 2021-12-13
 Fecha de emisión: 12 de mayo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MAXI MARCAS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: KM. 16.5 CARRETERA ROOSEVELT, CONDOMINIO TERRA ALTA, CASA A21 ZONA 1, MIXCO, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A., Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

José María Juárez Pacheco

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SANYCO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Repuestos para vehículos terrestres tales como motores, los acoplamientos, elementos y órganos de transmisión y amortiguadores, repuestos para vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador Legal

24 J., 9 y 24 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-2394
 Fecha de presentación: 2023-04-20
 Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Opko Chile Sociedad Anónima
 Domicilio: Las Condes # 10.465 OF. 503, Santiago, CP 8320000, Chile.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

José María Juárez Pacheco

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DERMELLA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos dermatológicos antibióticos en cápsulas, productos farmacéuticos para el cuidado de la piel en cápsulas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2024

Número de Solicitud: 2022-6838
 Fecha de presentación: 2022-11-16
 Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Servicios Legales Digitales, S. de R.L. de C.V.
 Domicilio: Residencial Plaza, Plaza La Joya, frente al RAP, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Lorena Alejandra Umazor Callejas

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DOCLINE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios jurídicos, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2024

Número de Solicitud: 2023-5019
 Fecha de presentación: 2023-08-08
 Fecha de emisión: 26 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PALETAS MARA, S.A. de C.V.
 Domicilio: Manuel Doblado No. 353, colonia El Centro, CP 99630, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

José María Juárez

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DULCES MARA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "DULCES MARA", sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Dulces; productos de confitería; gomitas [productos de confitería]; malvaviscos; piruletas [confitería]; polvos de chile, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2024